



GUÍA INFORMATIVA SOBRE EL COGEP

INTRODUCCIÓN

El Consejo de la Judicatura presenta esta guía informativa sobre el contenido del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

El objetivo de esta normativa es lograr que las y los ciudadanos accedan a un servicio judicial efectivo que tutele sus derechos a través de procedimientos cortos y ágiles en causas que no estén relacionadas con materias penales.

El COGEP se constituirá en una herramienta fundamental para la Función Judicial porque implementará la oralidad procesal en todas las materias y permitirá descongestionar el servicio de justicia, dejando atrás el actual sistema escrito.

A través de su aplicación, se alcanzará un uso eficiente de los recursos públicos y el aprovechamiento adecuado de los mecanismos tecnológicos en el despacho judicial.

Además, fortalecerá los métodos alternativos de solución de conflictos, como la mediación, el arbitraje y la conciliación.

Esperamos que este documento se constituya en una herramienta útil para su trabajo diario.

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL COGEP

- Se aplicará para todas las materias NO PENALES.
- Reducirá de 80 a 4 las vías procesales: ordinario, sumario, monitorio y ejecutivo.
- El sistema es oral, basado en audiencias. No se trata de tener procesos con audiencias, sino justicia en audiencias.
- Sistema de audiencias:
 - * **Audiencia Preliminar o de Sanamiento** → donde se verifican los requisitos de la demanda, se procede al juicio o se dicta la nulidad.
 - * **Audiencia de Juicio** → donde el juez deberá emitir su resolución.



- Se eliminará la sorpresa procesal. Ahora tanto la demanda, como la contestación, deberán estar acompañadas por el anuncio de toda la prueba que se usará en el juicio.
- Se fortalecen los métodos alternativos de solución de conflictos. Los jueces tienen la obligación de proponer formas de conciliación y la posibilidad de derivar los casos a mediación.
- Se emplearán herramientas tecnológicas para mejorar el servicio: notificaciones y casilleros electrónicos, remates de bienes a través de un portal web (democratiza el acceso a bienes, transparenta y publicita el remate), expediente electrónico (considerado original para todos los efectos legales) y grabación de audiencias.

- Contempla dos clases de pericia:
 - * **Pericia previa:** las partes pueden acudir a un juez para realizar pericias previas y adjuntarlas con la demanda.
 - * **Pericia privada:** en caso de aportar como prueba un informe pericial, las partes deben elegir directamente a un perito calificado y registrado en el Consejo de la Judicatura para este efecto. El informe pericial deberá ser adjuntado a la demanda, pero solo tendrá validez en la comparecencia del perito en la audiencia.
- Tiene una instancia de apelación motivada. Una sentencia puede ser apelada en el lapso de 10 días. Este proceso debe ser fundamentado con las pruebas respectivas.
- Tiene tres tipos de efectos:
 - * **No suspensivo:** donde la decisión motivada del Juez no se puede impugnar.
 - * **Suspensivo:** implica que las consecuencias de la resolución impugnada, entre ellas la ejecución de la misma, quedan en suspenso.
 - * **Diferido:** su efecto queda condicionado a la futura apelación de la sentencia.

DIFERENCIAS ENTRE EL PROCESO ESCRITO Y EL NUEVO CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS



TIPOS DE PROCESOS

- El COGEP tiene cuatro tipos de procesos. Tres son de conocimiento y uno es de ejecución:
 - * Ordinario
 - * Sumario
 - * Monitorio
 - * Ejecutivo

PROCESO ORDINARIO

- Por este procedimiento se tratarán todas aquellas causas que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación.
- El proceso ordinario tiene dos audiencias: preliminar y de juicio.

PROCESO SUMARIO

- El proceso sumario conoce causas mercantiles, de niñez y adolescencia, laborales y deudas de menor cuantía.
- Tiene una audiencia con dos etapas:
 - * Saneamiento, fijación de puntos de debate y conciliación
 - * Prueba, alegatos y resolución
- Asuntos que se conocen mediante este proceso
 - * Asuntos mercantiles que no tengan trámite especial
 - * Asuntos relativos a defensa de los consumidores
 - * Acciones posesorias, posesorias especiales, servidumbres, demarcación, linderos, despojo
 - * Pretensiones de alimentos y otros previstos en Código Niñez, excepto adolescentes infractores (se elimina la prisión para obligados subsidiarios)
 - * Declaraciones de nulidad
 - * Divorcio contencioso
 - * Liquidación intereses, frutos, daños y perjuicios
 - * Incapacidades y guardas

- * Arrendamientos, anticreses, comodatos
- * Honorarios profesionales
- * Relaciones vecinales, propiedad horizontal
- * Oposición a los procesos de jurisdicción voluntaria
- * Deudas dinerarias no exigibles por vía monitoria o ejecutiva

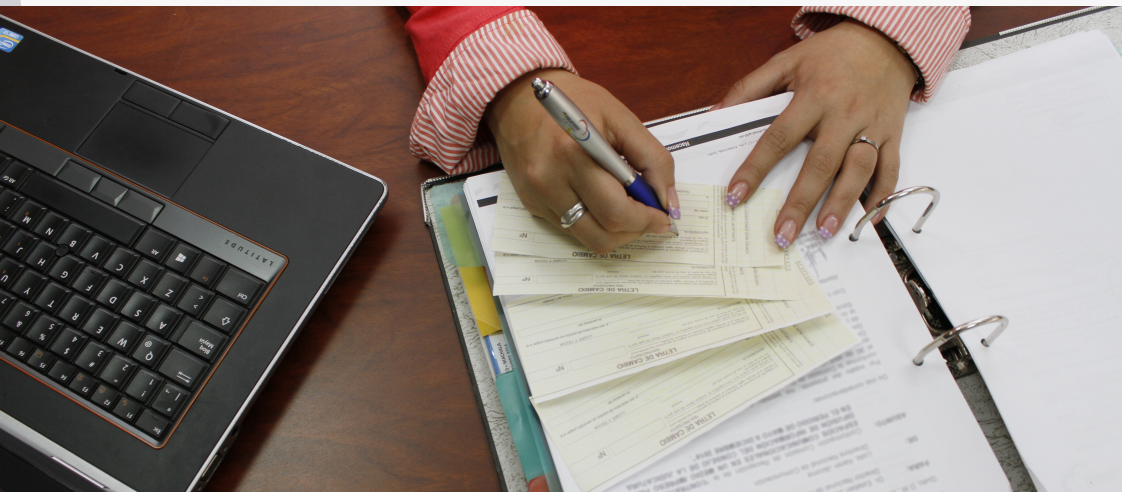
PROCESO MONITORIO

- Tiene como objetivo brindar protección jurisdiccional para ejecutar el cobro inmediato de deudas, que no excedan las 50 remuneraciones básicas unificadas y que no estén incluidas en títulos ejecutivos, como por ejemplo:
 - * Documentos firmados, facturas, documentos electrónicos; cuotas de condominio; matrículas, colegiaturas; cánones de arrendamiento o remuneraciones no pagadas al trabajador.
- Para iniciar el procedimiento, debe existir una petición con el debido reclamo de pago del acreedor. Luego de admitida esta petición, se citará al deudor con el mandamiento de pago. **Si es que la cantidad demandada no excede tres remuneraciones básicas unificadas, no es de carácter obligatorio el patrocinio de un abogado.**
- De existir oposición al pago, se generará una controversia que se sustanciará por la vía sumaria lo que hace obligatorio el patrocinio de un abogado; sino, el deudor o deudora cancelará la obligación pendiente.

PROCESO EJECUTIVO

- Busca el cobro, de manera forzada, de un documento o título ejecutivo (cheque, letra de cambio, pagaré, entre otros).
- Inicia siempre con una demanda debidamente fundamentada con las pruebas pertinentes y adjuntando el título ejecutivo.
- Luego de presentada la demanda, el juez la calificará. Después, se da paso a una audiencia única donde se presentará el saneamiento, pruebas y alegatos correspondientes y se dará a conocer la sentencia.

- En este proceso, podrá haber apelación, pero esta tendrá un efecto no suspensivo.
- No admite casación, por lo que se procederá al cumplimiento inmediato de la pena impuesta.



PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

- Proceso dinámico que facilita a los ciudadanos una ágil petición y resolución inmediata de sus causas.
- Será resuelto en audiencia única (saneamiento, alegatos, prueba y resolución).
- Trámites que seguirán siendo de conocimiento de los jueces:
 - * Pago por consignación
 - * Rendición de cuentas
 - * Divorcio y terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes
 - * Inventario
 - * Autorización de venta o gravamen de bienes de niñas, niños y adolescentes; y, de personas sometidas a guarda
 - * Discernimiento

PROCESOS VOLUNTARIOS ANTE NOTARIOS



- Trámites que serán tratados exclusivamente por los notarios:

- * Aprobar la constitución de sociedades mercantiles civiles y más actos atinentes con la vida de la sociedad, cuando no corresponda a la Superintendencia de Compañías y Valores.
- * Autorizar la inscripción de matrículas de comercio en el pertinente registro.
- * Requerir a la persona deudora para constituirla en mora.
- * Receptar la declaración juramentada sobre el estado civil de las personas.
- * Tramitar la garantía e inventario del usufructo.
- * Solemnizar la designación de administrador común.
- * Solemnizar el desahucio.
- * Inscribir contratos de arrendamiento, cuyo canon exceda de una RBU.
- * Solemnizar la partición de bienes hereditarios mediante la declaración de las partes.
- * Tramitar la terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que no haya hijos dependientes.

PROCESOS ESPECIALES

- Permiten a los ciudadanos demandar al Estado o a sus instituciones con el objeto de obtener la tutela de sus derechos; garantizar o restablecer la legalidad de los hechos, los actos o los contratos de la administración pública sujetos al Derecho Administrativo o al Derecho Tributario.
- No admiten reconvencción ni conciliación
- Medidas cautelares a favor de la administración
- **Contencioso Administrativo:**
 - * **Vía ordinaria**
 - * **Vía sumaria:** silencio administrativo y pago por consignación
- **Contencioso Tributario:**
 - * **Vía ordinaria**
 - * **Vía sumaria:** acciones de impugnación, acciones directas y pago

Dirección Nacional de Comunicación Social
comunicacion@funcionjudicial.gob.ec

Marzo 2015

www.funcionjudicial.gob.ec